Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Perunintsikpa Allyaatsinapaq Wata

Acuerdo de Concejo N.° 060-2022-MPC/A.

Carhuaz, 24 de junio del 2022

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 23 de junio del 2022, el Expediente Administrativo n.° 3268, de fecha 19 de mayo del 2022, el Informe Legal n.° 132-2022-MPC-OGAJ/CVCJ, de fecha 24 de mayo del 2022, el Informe n.° 175-2022-MPC/GM, de fecha 30 de mayo del 2022, el Acuerdo de Concejo n.° 056-2022-MPC/A, de fecha 10 de junio del 2022, el Informe Técnico n.° 01-2022-MPC/COMISIÓN AD HOC, de fecha 15 de junio del 2022, el Informe n.° 01-2022-MPC/COMISIÓN AD HOC, de fecha 16 de junio del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley n.° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, modificado por el artículo 1 de la ley n.° 31433; señala que, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda. Asimismo, el artículo 9 numeral 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 señala que una de las atribuciones del Concejo Municipal es aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante el Expediente Administrativo n.° 3268, de fecha 19 de mayo del 2022, la ciudadana Indira Marilú Velásquez Trinidad comunicó actos de hostigamiento y acoso laboral que se viene cometiendo en agravio de mi persona, por parte de algunos funcionarios y directivos de la Municipalidad; a fin de que se tome las acciones pertinentes y se depongan tales actos que atentan contra mi dignidad personal y derecho fundamental al trabajo;

Que, a través del Informe Legal n.° 132-2022-MPC-OGAJ/CVCJ, de fecha 24 de mayo del 2022, la jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que, la Directiva n.° 02-2015-SERVIR/PGGSC en su numeral 19.4 precisa que, en el caso de funcionarios de Gobiernos Regionales y Locales, la composición de la Comisión Ad- hoc a que se refiere el artículo 93.5 del Reglamento General es determinada por el Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda. La Comisión se integra por dos (2) miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad de rango inmediato inferior al

funcionario procesado y el Jefe o responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, quien será también el responsable de oficializar la sanción. El momento de la conformación de la Comisión Ad - hoc, lo determina el Concejo Municipal cuando tenga conocimiento del procedimiento administrativo disciplinario instaurado al funcionario, dado que la norma ha precisado que dicha comisión actuará como Órgano Sancionador, a quien el Órgano Instructor (Jefe Inmediato) remitirá su respectivo informe. Siendo así, el procedimiento administrativo disciplinario a seguir para el caso de funcionarios Gobierno Local, esto es, el Gerente Municipal, es el regulado en la Ley del Servicio Civil y sus normas de desarrollo. Recomendó que, estando al escrito de fecha 19 de mayo del 2022, mediante el cual la servidora Indira Marilú Velásquez Trinidad, comunica actos de acoso y Hostigamiento laboral, por los fundamentos expuestos en su escrito en atención a las normas citadas precedentemente corresponde a través de Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, conformar comisión Ad-Hoc a fin de que pueda investigar al Gerente Municipal sobre los presunto Hostigamiento Laboral y sobre supuestos tocamientos indebidos realizado por el Gerente Municipal en agravio de la servidora Indira Marilú Velásquez Trinidad;

Que, con el Informe n.° 175-2022-MPC/GM, de fecha 30 de mayo del 2022, el gerente municipal informó que se deberá agendar para Sesión de Concejo según el documento de la referente, toda vez que, según la recomendación de la Oficina General Asesoría Jurídica el pleno en sesión deberá deliberar y formar una comisión Ad Hoc para que inicie la investigación pertinente y que se deslinde responsabilidades administrativas de conformidad al Reglamento Interno del Servidor;

Que, mediante el Acuerdo de Concejo n.° 056-2022-MPC/A, de fecha 10 de junio del 2022, donde el Pleno del Concejo Municipal aprobó la conformación de la Comisión Ad Hoc, que actuará como Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra Mag. Osward Luis Hidalgo Torres Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Carhuaz;

Que, mediante el Informe Técnico n.° 01-2022-MPC/COMISIÓN AD HOC, de fecha 15 de junio del 2022, la Comisión Ad Hoc recomendó que, en vista, que las oficinas que tramitaron el escrito presentado por la servidora Indira Marilú Velásquez Trinidad, sobre actos de acoso y hostigamiento laboral, por parte del gerente municipal, por unanimidad se recomienda en el día derivar los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que actúe de acuerdo a sus atribuciones teniendo en cuenta lo señalado en el presente informe, ya que la presente comisión es incompetente para ver estos casos sin previa investigación de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos. Se recomienda que en el más breve plazo la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, ponga en conocimiento el presente caso a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, la cual deberá investigar también sobre la presunta denuncia puesta a conocimiento del gerente de Administración. Respecto a la denuncia sobre la rotación arbitraria mediante memorándum n.° 13-2022-MPC- GM, este al ser un acto administrativo que no involucra el hostigamiento sexual, lo deberá ver la Secretaría Técnica de PAD para realizar las investigaciones correspondientes, de acuerdo a sus atribuciones señaladas en la Directiva n.° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.° 30057, Ley Del Servicio Civil. Finalmente, es preciso manifestar que de conformidad al numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, señala que: Corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; por lo tanto, con la finalidad de seguir el debido procedimiento corresponde dejar sin efecto legal el Acuerdo de Concejo n.° 056-2022-MPC/A, de fecha 10 de junio de 2022;

Que, a través del Informe n.° 01-2022-MPC/COMISIÓN AD HOC, de fecha 16 de junio del 2022, la Comisión Ad Hoc remitió el Informe Técnico n.° 01-2022-MPC/COMISIÓN AD HOC, de fecha 15 de junio del 2022, con la finalidad de poner en consideración del Pleno de Concejo Municipal. En ese sentido, conforme a la Informe Técnico de la Comisión quienes señalaron que carecen de incompetencia y recomendaron derivar a la Oficina de Recursos Humanos a fin de seguir el trámite correspondiente conforme a Ley, y dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo de la conformación de la Comisión Ah Hoc;

Que, estando a lo expuesto y a las prerrogativas conferidas en el numeral 8 del artículo 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, modificado por el artículo 1 de la ley n.° 31433; aprobándose por el Pleno del Concejo Municipal adoptó por unanimidad lo siguiente:

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto, el Acuerdo de Concejo n.º 056-2022-MPC/A, de fecha 10 de junio del 2022, acuerdo que aprueba la conformación de la Comisión Ad Hoc, que actuará como Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra Mag. Osward Luis Hidalgo Torres Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, la misma que encontraba integrada de la siguiente manera:

Comisión Ad Hoc		
Primer Miembro	Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria	Abg.do Ronald Eleadoro Huarca Broncano
Segundo Miembro	Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental	Ing. Anthony Luisin Paccini Sánchez
Tercer Miembro	Jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos	C.P.C. Nancy Giovana Conco Olivera

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el expediente con sus actuados para el trámite correspondiente conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a Gerencia Municipal y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos. **Disponer** que la Oficina de Tecnologías de Información proceda a publicar el texto íntegro del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional (www.municarhuaz.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARHUAZ
Pablo Pedro Julca Chávez
ALCALDE PROVINCIAL